

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Enero 23 de 2023.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 19 de diciembre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00506-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 078**

Cali, Enero veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00506-00.**

Revisada la presente demanda de Divorcio – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que a través de apoderada adelanta la señora YAMILETH GARZON CAICEDO, por medio de apoderado judicial, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.
- b) Respecto de los testigos citados se deberá cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.
- c) Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de las partes, expedidos recientemente, con la nota marginal de matrimonio.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda que a través de apoderado, adelanta la señora YAMILETH GARZON CAICEDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO identificado con C.C. 16.706.966 y T.P. 55.453 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 008  
de Enero 30 de 2023